



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co - Tels. 3166585726 - 8317599

Popayán, 22 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No.	19-001-33-33-001-201700078-00
Demandante	CARMENZA FRANCO GIRALDO Y OTROS Y OTROS
Demandado	DEPARTAMENTO DEL CAUCA- MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA- COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA

Auto I.- 421

Deja Sin efecto – admite llamamiento

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de noviembre del 2020 este Despacho mediante **AUTO I-1695**, resolvió el llamamiento formulado por la entidad demandada COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE SAS, por el cual se admitió llamar en garantía a las entidades SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, y a la UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGETICA NACIONAL Y DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS UTEN.

La UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGETICA NACIONAL Y DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS UTEN, además de contestar la demanda, solicitó la admisión del llamamiento en garantía de: LA COMPAÑÍA DE SEGUROS SURAMERICANA, y como fundamento aporta el coaseguro asumido mediante la póliza No. 0150450-4.

Esta agencia de justicia el día 31 de enero del 2024, mediante **AUTO I-082**, fija como fecha de Audiencia Inicial para el día CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS ONCE Y VEINTE (11:20) A.M. No obstante, dicha diligencia se programó sin antes haberse pronunciado sobre el llamamiento en garantía solicitado por la aseguradora UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGETICA NACIONAL Y DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS UTEN.

CONSIDERACIONES

Detectada la irregularidad y, según el artículo 207 de la ley 1437 de 2011, este servidor judicial considera necesario adoptar una medida de saneamiento en este asunto por la facultad que puede ejercer el juez en cualquier etapa del proceso.

En consecuencia, de lo expuesto, y evidenciada la omisión del despacho al resolver sobre las entidades llamadas en garantía, es justificable el saneamiento, para en su lugar proceder a la actuación pertinente.

Por lo anterior, procederá esta agencia judicial a dejar sin efectos el **AUTO I-082**, que fija



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co - Tels. 3166585726 - 8317599

fecha de Audiencia Inicial.

Como se dijo en renglones anteriores; el apoderado de la UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGETICA NACIONAL Y DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS UTEN, solicitó la admisión del llamamiento en garantía de la aseguradora, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, siendo procedente decidir sobre dicho llamamiento.

Al respecto el artículo 225 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA) señala:

“Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*
- 5. El llamamiento en garantía con fines de repetición se registrá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.”*

la UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGETICA NACIONAL Y DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS UTEN, aporta como prueba para que se admita la solicitud de llamamiento, el coaseguro asumido mediante la póliza No. 0160732-9, para demostrar el vínculo contractual entre las partes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co - Tels. 3166585726 - 8317599

Por lo anterior, es del caso admitir el llamamiento en garantía solicitado por la entidad llamada, toda vez que, se encuentra demostrado el vínculo jurídico sustancial (contrato) entre las llamadas en garantía, siendo procedente su admisión y ordenar en consecuencia, la notificación conforme a las normas vigentes.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el **AUTO I-082**, que fijó fecha de Audiencia Inicial, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: **ADMÍTASE** el Llamamiento en Garantía a la compañía aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, solicitada por la UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGETICA NACIONAL Y DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS UTEN.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** personalmente el contenido de esta providencia a la aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, en la forma y en los términos indicados en el art. 197-199 – 200-2001 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), modificado por el artículo 48 – 49 y 50 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, con remisión de esta providencia, de la demanda y sus anexos.

Para dar aplicación al principio de economía procesal, la notificación personal se realizará simultáneamente con el mensaje de datos que se remita para efectuar la notificación por estado.

Para efectos procesales, se debe entender que esta notificación que se hace a través del correo electrónico de la institución dispuesto para ello es personal, de conformidad con el artículo 227 de la ley 1437 del 2011.

CUARTO. La notificación personal de los llamados en garantía se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y cuenta con un término de quince (15) días para responder el llamamiento, y podrán a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado, y con la contestación deberán acreditar la prueba de su representación.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la Entidad **DEBERÁ** incluir en la contestación la dirección electrónica para notificaciones, los documentos se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer, incluido el expediente administrativo del demandante, dado que la inobservancia de este deber constituye falta gravísima, conforme al numeral 4 y al parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, únicamente al correo Institucional del Despacho: j01admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co - Tels. 3166585726 - 8317599

Adicionalmente, la parte demandada **DEBERÁ** correr traslado de la contestación y sus anexos a los restantes sujetos procesales, por medios electrónicos.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar al abogado FRANCISCO ANTONIO BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.540.438 de Popayán y tarjeta profesional No. 152.014 C.S.J como apoderado de la UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGETICA NACIONAL Y DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS UTEN, entidad que funge en el presente proceso como llamada en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNESTO ANDRADE SOLARTE
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN NOTIFICACIÓN EN LA PÁGINA WEB www.ramajudicial.gov.co
POR ESTADO ELECTRÓNICO No 17
DE HOY 01 DE ABRIL DE 2024
HORA: 08:00 a.m.

ALEXANDER LLANTÉN FIGUEROA Secretario

Firmado Por:
Ernesto Andrade Solarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c70045b27270bb3d550f87ff52813ceceae1ff64edbe274176e31af8cf0f92be**

Documento generado en 22/03/2024 08:23:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>